

EL FUTURO DE LA PROFESIÓN JURÍDICA EN MÉXICO¹

JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ²

SUMARIO: I. Introducción. II. El pasado. III. El presente. IV. El futuro.

I. INTRODUCCIÓN

Muy buenos días tengan todos ustedes. Como siempre, es un honor estar presente entre tan distinguidos juristas como los que nos acompañan el día de hoy. Agradezco profundamente a la Universidad por organizar este evento, a las y los ponentes que nos acompañan el día de hoy, y a nuestro apreciable público por su asistencia y atención.

El tema que abordaremos el día de hoy no es —y estoy seguro que tanto nuestros organizadores como el público lo saben— una elección al azar o una mera reiteración de las conversaciones que al respecto se han suscitado en años anteriores. No se trata, como seguramente habrá ocurrido en otros años, de una serie de reflexiones de carácter ligero, sobre, por ejemplo, las oportunidades que ofrecen los nuevos desarrollos en las tecnologías de la información o los retos que presenta la creciente interconexión e interdependencia global.

De lo que se trata hoy, en cambio, es de un parteaguas en la forma en que se concebirá, en años subsecuentes, la profesión jurídica en nuestro país, desde la academia hasta la práctica forense y, por supuesto, en la función jurisdiccional. Es difícil recordar otros momentos en la historia de nuestra profesión en los que se haya producido una transformación de esta envergadura, y por lo mismo es también difícil predecir el derrotero que habrá de tomar.

Ni siquiera la reforma en materia de derechos humanos de hace catorce años, con todas las implicaciones monumentales que tuvo, puede comparársele. Después de todo, en aquel caso se trató de una transformación en la forma en que concebíamos el punto de contacto entre el derecho “ordinario” y la normatividad constitucional e internacional. Pero, a final de cuentas, fue una transformación que se dio dentro del marco de instituciones bien establecidas. El

¹ Esta conferencia magistral fue dictada el 28 de febrero de 2025 en el marco de la Segunda Semana de Derecho en la Universidad Anáhuac Querétaro.

² Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

edificio cambió radicalmente, pero descansaba sobre los mismos cimientos.

No, sin duda, el punto de comparación más cercano sería acaso con el México postrevolucionario, con la introducción en nuestro sistema jurídico de una plétora de cambios radicales tanto en la forma como en el contenido de nuestro ordenamiento jurídico. Igual que entonces, el gremio jurídico se ve hoy en la necesidad de adaptarse a un cambio repentino, sin espacio para ajustes graduales, y también igual que entonces, se verá sin duda en la necesidad de improvisar soluciones frente a todos los problemas —muchas veces completamente imprevistos— que habrán de surgir durante su implementación.

No es mi intención aquí hablar, como he hecho en ocasiones anteriores, sobre algunas de las consecuencias más directas y evidentes —y, en algunos casos, más preocupantes— del nuevo paradigma de impartición de justicia. Ya he hablado en otros foros, con lujo de detalle, sobre la independencia judicial, la división de poderes, y las implicaciones que esta reforma tiene sobre nuestras instituciones democráticas. Todos ellos, por supuesto, son temas sumamente apremiantes y de gran trascendencia, pero hoy pretendo ahondar más en el debate.

A diferencia de otras ocasiones, no he planeado este discurso teniendo en mente, como público objetivo, a ilustres académicos, a abogados sazonados o a analistas políticos, sino a estudiantes universitarios,

a aquellos juristas aún en la primera etapa de su formación —proceso que, considero, nunca termina por completo, ni siquiera a mi edad—, de cuyas decisiones, aciertos y errores, triunfos y fracasos, dependerá en gran medida el futuro del Estado de derecho en nuestro país.

Al igual que ustedes, los juristas de mi generación, así como los de las anteriores y subsecuentes, nos encontramos desde el comienzo de nuestros estudios con una aparente paradoja que se encuentra enraizada profundamente en nuestra carrera: por un lado, el de los juristas —y no creo decir aquí nada nuevo— es un gremio que suele resistirse particularmente al cambio. Acostumbrados, desde nuestros primeros días en las aulas, a concebir al mundo como un conjunto de categorías cerradas, como un mundo hermético y ordenado en donde nada nuevo hay bajo el sol, nuestra capacidad para incorporar y asimilar la transformación de la vida social, sin importar el grado, va disminuyendo exponencialmente con el paso de los años.

Y sin embargo, al mismo tiempo, es precisamente en el mundo jurídico en donde se fraguan en muchas ocasiones los procesos más significativos de cambio social. Y no hablo exclusivamente de aquellos teóricos renombrados, cuyos nombres todos hemos oído aquí hasta el cansancio y cuya contribución a nuestra ciencia resulta incuestionable. Hablo también de quienes, desde el derecho, han pretendido y logrado incidir de

manera significativa en la realidad social. Nombres como Antonio Caso o Vicente Lombardo Toledano, por ejemplo, han llegado a trascender los libros de texto de las escuelas y facultades para incorporarse como agentes de la historia general de nuestra nación.

¿Son, acaso, nombres como estos, la excepción a la regla que nos categoriza sin más a los juristas como reaccionarios irredentos? ¿O hay algo más que escapa a la primera impresión que de nosotros tiene el resto de la población? Considero, como ocurre con frecuencia, que la respuesta correcta se encuentra en algún punto entre estos dos extremos: la profesión jurídica —y la estructura básica del derecho— depende de la preservación continua de un delicado balance entre el impulso reformador y las exigencias de estabilidad. Un sistema estático terminará anquilosándose para morir al poco tiempo, pero también la llama del frenesí innovador amenaza con arrasar por completo el edificio.

Asumir la vocación de jurista, entonces, es entender, aceptar e internalizar esta contradicción inherente en nuestro objeto de estudio, que es al mismo tiempo una herramienta para transformar la sociedad y un molde para preservarla. Quizá la mejor ilustración de este punto puede encontrarse en las palabras de Gilbert K. Chesterton, quien, en su obra *The Thing*, señaló:

Cuando hablamos de reformar las cosas, en lugar de deformarlas, hay un principio claro y simple; uno que probablemente pueda considerarse una paradoja. Existe en algunos casos cierta ley o institución, digamos, para simplificar, una cerca erigida al costado del camino. El reformista moderno se acercará alegremente y dirá, "No le veo utilidad; quitémosla". Ante lo cual el reformista más inteligente hará bien en responder: "Si no ves su utilidad, ciertamente no te permitiré quitarla. Vete y piensa. Luego, cuando vuelvas y me digas que ves su utilidad, te permitiré destruirla.

Es justamente en este espacio en donde entra la parte "prudencial" de la *jurisprudencia*, en el punto de contacto entre el conocimiento abstracto y su implementación práctica, entre del esquema de categorías —a veces excesivamente rígidas— que aprendemos en las aulas y su implementación en la solución de problemas reales, en donde el derecho encuentra su expresión más pura.

Hasta el momento, entonces, tenemos las preguntas delimitadas con claridad: ¿es posible predecir el futuro de nuestra profesión? Y, quizás más importante: ¿cuál es la mejor manera de prepararnos para ello? No pretendo ofrecer aquí una única respuesta. Al final, la definición del éxito profesional dependerá de nuestras aspiraciones individuales. Lo que sí podemos hacer en este espacio es echar una mirada al pasado para

así entender nuestro presente y, quizás, explorar nuestro futuro.

Decía Mark Twain que “la historia no se repite, pero a menudo rima”. En la borrasca del pasado muchas veces se esconden, bajo otros matices, augurios para nuestro futuro. Nada inusual hay en esta aseveración, si consideramos, citando esta vez a Tucídides, que “la única constante a través de la historia es la naturaleza humana.”

Es por lo anterior que he decidido comenzar esta presentación con una exposición del desarrollo de la profesión jurídica en nuestro país, pues poco podemos especular sobre el lugar al que nos dirigimos si no comprendemos aquél de dónde venimos.

II. EL PASADO

Hay naciones en el mundo que surgen a partir de un proceso lento de consolidación de una identidad nacional, mientras que otros irrumpen en el escenario mundial de manera aparentemente súbita. El nuestro es un caso que combina ambas facetas, y no es coincidencia que esta aparente contradicción se vea reflejada en nuestra sociedad, nuestra política y nuestro orden jurídico.

Si hay algo que pueda identificar nuestro derecho como netamente *mexicano*, distinguiéndolo de sus homónimos en otras latitudes, es la conjugación de los muy diversos elementos que constituyen nuestra identidad nacional; es la conjunción de

las categorías jurídicas importadas de la península, de origen romano o feudal, con las peculiaridades únicas del nuevo mundo y su régimen colonial.

Contrario a la percepción con la que a veces nos dejan los libros de texto, no fue mucho lo que cambió en este sentido una vez consumada la independencia. Aunque habría algunas excepciones notables, como Oaxaca, Zacatecas y Jalisco, que publicaron sus propios códigos civiles, inspirados en el modelo francés, durante la Primera República Federal, el derecho virreinal conservó su vigencia durante esta época.

Por otro lado, en donde la experimentación sí fue notoria, aunque no muy afortunada, fue en la incipiente materia constitucional (aunque, vale aclarar, esta nomenclatura hubiera resultado extraña a nuestros antepasados de hace un siglo). La nueva constitución federal, adoptada en 1824, era en muchos sentidos un trasplante de su homóloga estadounidense, publicada apenas tres décadas antes, y contemplaba, por primera vez en la historia de nuestra nación, una división de poderes con un sistema de frenos y contrapesos.

Pero, a diferencia del constitucionalismo estadounidense, fuertemente arraigado en las cartas de derechos británicas que lo habían precedido, se iba consolidando poco a poco, el concepto del control del poder seguía resultando ajeno para la joven nación mexicana, y esta debilidad habría de

quedar expuesta dolorosamente en los primeros momentos de crisis.

El primer caso ocurrió en 1834, durante la primera república constituida sobre las bases de la Constitución de 1824, con el llamado “caso Flores”. Lo que había comenzado en 1832 como un simple pleito civil ante un juzgado en Cuernavaca —entonces parte del Estado de México— sobre una obstrucción ilegal del acceso al agua de irrigación, hecho valer por José María Flores, dueño de la hacienda de Coacalco y residente en el Estado de México, adquirió en los dos años siguientes proporciones descomunales. El juez concedió el interdicto inmediato y ordenó al alcalde de Yautepec resolver la disputa. Este último señaló como demandado, en lugar del administrador al que había demandado Flores, a don Antonio Velasco de la Torre, dueño de la hacienda de Pantitlán y residente en la Ciudad de México.

Argumentando que la regla conflictual daba competencia al juez del domicilio del demandado, Velasco solicitó a la Corte resolver el conflicto competencial a favor de los tribunales de la capital, ahorrándose así los inconvenientes de viajar al Estado de México para resolver el asunto. La Corte falló en este sentido, aunque, como era costumbre en la época, sin fundamentar su resolución.

Empeñado en sostener su competencia, el tribunal Superior del Estado de México,

apoyado por el demandante y los legisladores locales, denunció a los ministros de la primera sala de la Corte Suprema por usurpar la soberanía del Estado de México.

El Congreso, amenazado por las tendencias centralistas que se hacían cada vez más patentes y por el peligro que representaba la personalidad volátil y carismática de caudillos como Santa Anna, determinó suspender a los cinco ministros, en una maniobra claramente inconstitucional, pues dicha suspensión fue validada por un tribunal ad hoc creado por el Congreso con posterioridad al hecho. Asimismo, se arrogó, mediante una ley del 18 de marzo de 1834, la facultad exclusiva de nombrar a los nuevos suplentes, avanzando rápidamente hacia la subordinación total de la rama judicial a la legislativa.

El episodio tuvo un desenlace poco esperado y difícilmente alejador. El Congreso había podido colocar a la Judicatura, estructuralmente indefensa, entre la espada y la pared, pero no tuvo igual suerte con un Ejecutivo, cuya espada era un tanto más imponente y pudo subyugar sin mucho esfuerzo al Congreso rebelde, que para entonces había exacerbado su supremacía al punto de arrogarse facultades para reformar la constitución. Como salvador providencial, Santa Anna asumió el poder e invalidó por decreto la suspensión de los ministros, pero poco consuelo presentaba esto último para ellos, quienes sabían que el despotismo que

hoy los redimía no era menos peligroso que el que había pretendido someterlos ayer.

Y eso fue precisamente lo que habría de ocurrir unos años más adelante, esta vez durante la República centralista inaugurada por las Siete Leyes de 1836, que habían creado, con el nombre poco ortodoxo y políticamente cargado de “Supremo Poder Conservador”, al primer tribunal constitucional de la tradición jurídica continental.

Concebido, al igual que los tribunales constitucionales contemporáneos, con la finalidad de interpretar el texto constitucional y determinar la compatibilidad de los actos de autoridad, este incipiente “cuarto poder” se vio —también al igual que sus homólogos en la actualidad— enfrentado directamente con los otros poderes constituidos, en este caso con el poder avasallador del presidente en turno, Anastasio Bustamante, cuyas ínfulas de dictador alcanzaron en 1839 su punto álgido.

Cuatro fueron las resoluciones del Supremo Poder Conservador, todas ellas derivadas de la tristemente célebre Ley de Ladrones, que había facultado a las autoridades militares para juzgar y ejecutar a los salteadores de caminos que en aquellos tiempos plagaban el territorio nacional. A instancia de la Suprema Corte, el Supremo Poder había declarado dicha ley inconstitucional, pero valiéndose en principio de argucias y tecnicismos, y posteriormente de amenazas abiertas, el general Bustamante

—junto con un Congreso temeroso y bajo su control— se negaron a acatar sus fallos.

Eventualmente, este segundo experimento republicano terminó por colapsar al igual que el primero, y la nación continuó durante buena parte del siglo XIX siguiendo el mismo patrón: el enfrentamiento armado entre los mismos dos bandos, la promulgación alternativa de leyes fundamentales, repletas de grandes aspiraciones, y su eventual colapso ante el autoritarismo. Quizás la prueba más evidente de esta aseveración es el hecho de que, a cien años de la proclamación de su independencia, el país conoció su período más largo de paz y estabilidad a la sombra de una dictadura militar autoritaria, cuyos excesos y deficiencias, cada vez más evidentes, terminarían por desencadenar la última y más destructiva de sus guerras civiles: la Revolución Mexicana.

Pero esta imagen un tanto desoladora no es más que una de las facetas de nuestro turbulento primer siglo de existencia, y aún si, como sentenciaría Cicerón, “las leyes guardan silencio en medio de las armas,” lo cierto es que, en buena parte de nuestro territorio y durante una porción importante de este período, la vida política y social transcurría con normalidad. Las leyes se hacían cumplir con cierta regularidad —aunque no, desafortunadamente, libre de sesgos e injusticias— y una incipiente cultura jurídica mexicana comenzaba a gestarse. Estos serían los cimientos sobre los cuales, en el período postrevolucionario, se

habría de erigir una auténtica escuela jurídica nacional.

Pero no por ello debe creerse que con ello termina el proceso de consolidación de la división de poderes —y en particular de la independencia judicial— en nuestro país. Por el contrario, al colapso del gobierno centralista habría de seguir medio siglo de conflicto intermitente, de revoluciones y contrarrevoluciones y de cambios abruptos de régimen.

Esto, desde luego, no implica soslayar el surgimiento, precisamente en este período, del juicio de amparo, nuestra interpretación nacional —aunque, hay que decirlo, de aspiraciones un tanto más modestas— de la doctrina inaugurada por el Juez Marshall medio siglo antes, y que constituye una pequeña luz de esperanza en la larguísima noche que representó nuestro primer siglo de vida independiente.

Desde este momento, el amparo se convirtió no sólo en la joya de la corona de la judicatura mexicana, sino que operó también como el mecanismo a través del cual se introdujera en nuestro derecho la doctrina del precedente, tan esencial para los pueblos anglosajones, pero prácticamente desconocida en su momento para la tradición continental.

Desde luego, este último hito amerita cierta calificación, pues nuestro sistema jurisdiccional siempre ha estado

firmemente acotado por requisitos de forma que, en cuestiones de constitucionalidad, suelen inclinar la balanza a favor de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, dificultando considerablemente la invalidación general de leyes y actos inconstitucionales.

Pero inclusive con estas limitaciones, la “rama más débil” ha sido desde entonces motivo de incomodidad persistente para los gobernantes con inclinaciones más autoritarias. Así, por ejemplo, en 1897, durante la dictadura de Porfirio Díaz, la justicia constitucional fue considerada lo suficientemente perniciosa como para ameritar la derogación de la Ley de Amparo, relegando este juicio a una vía más de las contempladas en el Código Civil, eliminando también su capacidad para generar precedentes vinculantes.

El legislador de la época no pretendió ocultar sus motivaciones, señalando que “las tendencias invasoras del Poder Judicial, que en todos los países y frecuentemente en el nuestro ha concluido muchas veces por absorber atribuciones que no le corresponden.”

El mensaje era claro: fiel al lema porfiriiano de “poca política y mucha administración,” la visión nacional representada por el presidente —y reiterada, como suele ocurrir, por un Congreso plegado a su voluntad— no se encontraba abierta al diálogo y mucho menos al debate. La separación de poderes se preservaba para fines administrativos y

de relaciones públicas, pero cualquier tentativa de controlar el poder constituía un estorbo al proyecto nacional que debía ser eliminado de tajo.

La Revolución vendría a romper muchos de los paradigmas que habían definido nuestra vida social y política en décadas anteriores, pero si hay una cosa en particular que nuestra profesión debe agradecerle, es la reconfiguración de la educación superior en nuestro país.

Lo que había sido hasta entonces un coto cerrado a un grupo minúsculo y privilegiado se abrió de pronto a todo aquél que demostrara los méritos y el empeño necesarios, sin importar su origen ni condición social. A la fundación de la Universidad Nacional Autónoma de México seguiría la de decenas de instituciones de gran calidad, tanto de naturaleza pública como privada. La propia institución en la que nos encontramos, cuya primera sede se fundaría en la década de los sesenta, fue parte de este proceso acelerado de desarrollo en nuestra academia nacional. De todas estas instituciones egresarían cada año cientos de nuevos juristas, cargados de ideas nuevas y ansiosos de hacer una diferencia en el país.

Un vistazo a nuestra constitución actual, acompañado de un análisis de los debates del Congreso de 1917, podría llevar a pensar a quien desconoce el resto de nuestra historia nacional que el triunfo de la Revolución pondría fin a esta tendencia, pero ello

implicaría desconocer la nueva realidad logró consolidarse, apenas oculta bajo la pátina del institucionalismo, durante prácticamente todo el siglo XX en nuestro país.

Ciertamente, había terminado la era de los grandes caudillos militares que se prolongaban en el poder hasta su muerte o su derrocamiento por un golpe de Estado. El nuevo orden había logrado instituir como regla incuestionable la sucesión sexenal en el Ejecutivo, si bien el procedimiento para su designación aún distaba considerablemente del ideal democrático.

Pero lo que no había cambiado era el peso que correspondía a cada uno de los tres poderes. Al igual que durante la dictadura, la totalidad del sistema político mexicano gravitaba alrededor de la figura del presidente. Apoyado en esta ocasión por un complejo aparato político, continuó ejerciendo un control férreo sobre el Congreso y sobre la Judicatura. Esta última vio restaurado su rol como creadora de derecho a través de la judicatura –aun exclusivamente a través del juicio de amparo– y ciertamente comenzó a consolidar un rico acervo de precedentes que abarcarían mucho más que la interpretación de cuestiones estrictamente constitucionales.

En efecto, muchas áreas del derecho mexicano a la fecha serían incomprensibles si se analizara únicamente la legislación sin considerar la jurisprudencia acumulada

durante décadas en el Semanario Judicial de la Federación.

Pero, por lo que hace a su papel como guardián del sistema de contrapesos y garante de la limitación del poder, hay que reconocer que la Judicatura, por lo menos antes de 1994, era prácticamente intrascendente. Conscientes de su nulo poder político frente a los otros dos poderes —en especial el Ejecutivo— los tribunales mexicanos se abstuvieron religiosamente de interferir con el proyecto de nación dictado por aquéllos.

Desde luego, es fácil desestimar mucho de lo ocurrido en estas décadas. Después de todo, nuestras instituciones democráticas estaban lejos de quedar consolidadas. Los mecanismos de control del poder, si bien no eran del todo inexistentes, fueron insuficientes para frenar muchos de los abusos ocurridos en este tiempo. Nuestro derecho constitucional, a pesar de un potente desarrollo en la academia, quedaba muchas veces corto en sus objetivos ante el contacto con la realidad. Pero sin este desarrollo previo, ocurrido en las aulas de las universidades, no habría sido posible la revolución que cambió por completo nuestro sistema jurídico a comienzos de este siglo.

III. EL PRESENTE

El verdadero cambio, entonces, no habría de llegar sino hasta 1994. Sumida en una crisis de legitimidad sin precedentes en casi un siglo y asediada por la presión internacional

para adoptar una democracia que fuera algo más que mera pantomima, la clase política mexicana se vio en la necesidad de realizar concesiones que cristalizarían en la reforma constitucional cuyo trigésimo aniversario celebramos ahora.

La Suprema Corte de Justicia, que para ese momento había adquirido un tamaño que dificultaba su operación ágil y eficiente, vio reducido su número de integrantes a los que la componen hoy en día.

También se le invistió, con base en las teorías constitucionales desarrolladas durante el siglo pasado, de funciones propias de un auténtico tribunal constitucional en el sentido europeo, para lo cual se creó, a través de las acciones de inconstitucionalidad, un nuevo sistema de control constitucionalidad, esta vez de naturaleza abstracta y concentrada.

Para liberar a la Corte de las funciones administrativas que, a lo largo de las décadas, había ido adquiriendo al ritmo que crecía la judicatura federal, creando para ello el Consejo de la Judicatura. Asimismo, en un intento por evitar la politización excesiva del tribunal supremo, se creó un nuevo Tribunal Electoral, encargado de resolver cualquier controversia suscitada en esta materia.

Este nuevo esquema pronto comenzó a rendir sus frutos. Liberada de las cargas administrativas y robustecida por una nueva estructura que agilizaba su funcionamiento,

la nueva Suprema Corte emprendió con vigor renovado la labor de interpretar la Constitución federal y de garantizar su supremacía. Junto con el resto de la judicatura federal, robusteció y enriqueció el acervo jurisprudencial que había heredado de épocas anteriores. Libre de las limitaciones políticas de antaño, se dio a la tarea de renovar —y en ocasiones prácticamente reconstruir— doctrinas jurídicas que habían permanecido incólumes durante tantos años que resultaban anacrónicas y fuera de lugar para una democracia moderna.

El Tribunal Electoral también gozó de un período de éxito considerable, supervisando y preservando el orden jurídico durante ocho elecciones federales, en las cuales, por primera vez en la historia de nuestro país, se dio la alternancia pacífica entre distintas facciones políticas en un clima de calma e institucionalidad.

La implementación, en todos los niveles de la judicatura federal, del servicio judicial de carrera, dio lugar a la creación de un cuerpo robusto de funcionarios jurisdiccionales, cuyo nombramiento y permanencia en la estructura judicial dependería ya no de vaivenes políticos y de su adherencia a una u otra facción, sino de su capacidad y desempeño profesional.

La función judicial adquirió un prestigio sin precedentes en un país donde, apenas unos años antes, el cargo de ministro de la Suprema Corte importaba tan poco

prestigio que sus titulares a menudo renunciaban para competir por puestos de elección popular federales o locales. Los nombres de los ministros, sus posicionamientos interpretativos y sus aportaciones doctrinales se convirtieron en materia de profundo interés en la academia nacional.

Para rematar con broche de oro, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 no sólo amplió exponencialmente el catálogo de derechos y libertades de los mexicanos, sino que también constituyó un hito histórico en el ámbito de actividad de la judicatura, esta vez no sólo federal, pues incorporó plenamente a los tribunales de los estados, tradicionalmente excluidos de la protección del esquema de derechos fundamentales, como garantes de las libertades del pueblo.

Esto además representó un incremento sin precedentes en la visibilidad de la actividad de las juezas y jueces a lo largo del territorio nacional. La doctrina universal de los derechos humanos, hasta entonces vista como poco más que un discurso aspiracional, referido a una utopía lejana e inalcanzable, se convirtió en una realidad visible y palpable para toda la población. Motivadas por su nuevo papel como garantes de los derechos humanos de todos los habitantes, las judicaturas federales y locales emprendieron un esfuerzo sin precedentes para difundir, en lenguaje claro y accesible, un nuevo esquema constitucional en donde las ciudadanas y ciudadanos por fin dejaban de

ser meros espectadores para convertirse en protagonistas del proceso de renovación y consolidación democrática.

Todo esto ocurrió de la mano con la solidificación del resto de las instituciones democráticas en nuestro país. Al mismo tiempo que los tribunales federales se afianzaban en su papel como garante de la constitución, surgieron poco a poco órganos especializados, cuya autonomía quedaba garantizada por el mismo texto constitucional, encargados de vigilar el cumplimiento de sus disposiciones. Los procesos electorales, la transparencia gubernamental, la competencia económica y muchas otras áreas que en décadas anteriores habían sido controladas con rigor y no menos opacidad por órganos del Ejecutivo quedaron en manos de instituciones dirigidas por funcionarios con preparación técnica especializada y protegidos por una garantía de independencia frente a otros sectores del gobierno.

El proyecto de nación, pues, ya no era impuesto verticalmente desde las sombras, sino que se encontraba sometido a un debate abierto e incluyente.

La proyección del sistema interamericano ha sido un eje central en el debate jurídico de nuestro país durante los últimos catorce años, aunque con ciertas variaciones en su intensidad. No obstante, en la coyuntura actual adquiere una relevancia inédita ante la inminente transformación estructural de nuestras instituciones

de justicia y del marco constitucional en su conjunto frente a una reforma que modifica todo el paradigma de los avances logrados hasta la fecha.

En el ámbito jurídico mexicano, tanto en el plano académico como en el de la administración de justicia, la promoción y consolidación de los catálogos de derechos humanos, provenientes de fuentes tanto nacionales como internacionales, han desplazado los temas que tradicionalmente habían predominado en nuestra comunidad jurídica. En un giro abrupto, los derechos humanos dejaron de ser un asunto periférico, circunscrito a debates teóricos en círculos especializados, para convertirse en el eje central que estructura nuestra concepción del orden constitucional.

Sin embargo, este proceso no ha sido ni inmediato ni uniforme. Por el contrario, ha estado marcado por un dinamismo constante, caracterizado por cambios no sólo en la posición adoptada, sino también en la dirección y en el ritmo de su evolución, tal como lo sugiere el título de este foro.

Podemos identificar, como una primera etapa de este proceso, la incorporación tardía del control de convencionalidad al sistema jurídico mexicano. No es una afirmación novedosa señalar que nuestro país se integró con retraso a esta discusión fundamental.

Para noviembre de 2009, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado mexicano en el caso *Radilla Pacheco vs. México*, el control de convencionalidad ya se había consolidado como una práctica ordinaria en diversas naciones de América Central y del Sur. Incluso, la propia Corte Interamericana, en el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, había establecido desde 2006 la obligación de los Estados de ejercer un control de convencionalidad difuso, lo que evidencia la tardía asimilación de este estándar en nuestro orden jurídico.

Nuestro país debía ahora incorporarse a esta transformación acelerada, y fue la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que tomó la iniciativa para alinearse con este proceso. En lugar de esperar, como hubiera sido habitual, a que se suscitara una controversia concreta que requiriera la aplicación de estos nuevos estándares interpretativos, el máximo tribunal del país adoptó un mecanismo excepcional: la apertura de un “expediente Varios”. Se denominó de esta manera debido a que no encajaba dentro de los procedimientos tradicionales de acciones, controversias constitucionales o juicios de amparo, los cuales la Corte resuelve a partir de un impulso procesal externo.

A través de este expediente, la Suprema Corte se propuso determinar las implicaciones y alcances de la sentencia internacional en relación con la función jurisdiccional en México.

El proceso se extendió por más de un año, al término del cual la Suprema Corte estableció un nuevo marco interpretativo derivado de la condena internacional. A partir de ese momento, todos los órganos jurisdiccionales del país, tanto federales como locales, quedarían obligados a ejercer un control difuso *ex officio* de constitucionalidad y convencionalidad en los asuntos sometidos a su conocimiento.

Esto implicaba que debían interpretar la legislación secundaria de manera conforme con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México o, en caso de incompatibilidad, abstenerse de aplicar la norma en cuestión. Asimismo, la Suprema Corte reconoció, por primera vez, la obligatoriedad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aunque en esta fase inicial restringió su aplicabilidad a los casos en los que México hubiese sido condenado por dicho tribunal. Con ello, se inauguró una nueva etapa en la evolución del derecho constitucional mexicano.

No obstante, para el momento en que la Suprema Corte emitió este pronunciamiento, el Poder Reformador también había tomado medidas sustanciales. Poco más de un mes antes, se había promulgado una reforma constitucional de gran alcance que modificó el artículo 1º de la Constitución, incorporando de manera expresa los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales en los que México fuera

parte y estableciendo la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar su protección.

Estas dos reformas, tanto en el ámbito legislativo como en el judicial, representaron una transformación sustancial en la estructura del derecho constitucional mexicano, al modificar un principio que hasta entonces había sido definitorio en la interpretación de nuestro sistema normativo. Históricamente, la cláusula de supremacía constitucional, establecida en el artículo 133 de la Constitución, había sido interpretada de manera restrictiva, limitando el ejercicio del control de constitucionalidad a los tribunales del Poder Judicial de la Federación. Esta función se materializaba, en su mayoría, a través del Juicio de Amparo, el mecanismo paradigmático de protección de derechos fundamentales por excelencia en México.

No obstante, también existían otros procedimientos diseñados para garantizar la constitucionalidad del orden jurídico, tales como las Acciones de Inconstitucionalidad, las Controversias Constitucionales y los diversos medios de control previstos en la legislación electoral.

Si bien estos mecanismos continuarían desempeñando un papel central en la protección de los derechos humanos —y hasta la fecha constituyen la herramienta más eficaz en este ámbito—, la ampliación de facultades jurisdiccionales a los tribunales de las

entidades federativas introdujo una nueva concepción sobre la impartición de justicia en el país.

Con esta reforma, los tribunales dejaron de estar obligados a aplicar normas manifiestamente inconstitucionales, con la única opción para los justiciables de promover, posteriormente, un juicio de constitucionalidad ante el Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, la Constitución y los tratados internacionales ratificados por México adquirieron un carácter normativo plenamente operativo, convirtiéndose en derecho vivo, con efectos en todo el orden jurídico, desde la propia Carta Magna hasta las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales.

Sin embargo, pocos anticiparon que el verdadero punto de tensión no radicaría en la extensión del control de constitucionalidad, sino en los criterios conforme a los cuales este habría de ejercerse.

Al establecer que todas las autoridades del Estado, incluidos los órganos jurisdiccionales, debían optar siempre por la interpretación que otorgara la protección más amplia a los derechos fundamentales, tanto el Poder Reformador como la Suprema Corte reconocieron implícitamente la posibilidad de discrepancias entre las normas constitucionales y los tratados internacionales. Este reconocimiento dio lugar a un debate que, trece años después, continúa

sin una solución plenamente satisfactoria, como se abordará a continuación.

La segunda etapa de este cambio acelerado puede situarse en los meses inmediatamente posteriores a la reforma constitucional de 2011, un periodo caracterizado por cambios sustanciales que, en términos generales, se implementaron sin contratiempos significativos. Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como los diversos tribunales del país se ajustaron con rapidez a las nuevas disposiciones, adaptando sus procedimientos y modificando sus criterios jurisprudenciales.

Hacia finales de ese mismo año, la Suprema Corte sustituyó su doctrina previa, que restringía el control de constitucionalidad exclusivamente a la judicatura federal, ampliando esta facultad a todos los órganos jurisdiccionales del país. Hasta ese momento, el proceso de implementación del nuevo modelo parecía avanzar sin obstáculos mayores.

Sin embargo, no transcurrió mucho tiempo antes de que emergieran los primeros conflictos en los que fue necesario determinar si debía prevalecer el estándar de protección constitucional o el convencional. Un ejemplo ilustrativo se presentó a inicios de 2012, cuando la Suprema Corte se pronunció sobre el derecho humano a la readaptación social.

En dicha resolución, el tribunal reconoció que la Constitución nacional ofrecía un estándar de protección más amplio que los tratados internacionales, al garantizar expresamente el derecho del condenado a cumplir su pena en un centro penitenciario cercano a su domicilio. No obstante, tan solo un mes después, la Corte optó por privilegiar las disposiciones convencionales en un caso distinto, al establecer que la facultad para imponer el trabajo comunitario como sanción recaía exclusivamente en las autoridades judiciales, en consonancia con los tratados internacionales aplicables, y no en las instancias administrativas.

No obstante, los desafíos más complejos no tardarían en manifestarse, particularmente durante el primer semestre de 2013, cuando las Salas de la Suprema Corte tuvieron que resolver sobre la posibilidad de ejercer control de convencionalidad respecto del propio texto constitucional.

En el análisis de tres juicios de amparo distintos, el tribunal intentó establecer un parámetro uniforme de regularidad constitucional y convencional. Sin embargo, la solución adoptada terminó por reafirmar la primacía de las restricciones impuestas por la Constitución, aun cuando el marco convencional ofreciera una protección más amplia en ausencia de dichas limitaciones.

Este debate marcó un punto de inflexión. Mientras las Salas resolvían estos asuntos, en el Pleno de la Corte se perfilaba una

discusión crucial que definiría, en adelante, los límites entre los derechos humanos de fuente convencional y las restricciones derivadas del texto constitucional. Asimismo, se determinaría el papel de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del derecho constitucional mexicano.

Este momento representa, a mi parecer, la tercera etapa de este proceso: la cristalización de un sistema de protección que, en su punto más álgido, consolidó los avances logrados hasta entonces, pero que, paródicamente, también marcó el inicio de su estancamiento.

IV. EL FUTURO

Después de todo lo anterior, creo que es momento de intentar responder a nuestra pregunta inicial: ¿qué podemos o debemos esperar para el futuro de la profesión jurídica en nuestro país?

1. La judicatura

Comencemos por el tema que más directamente se verá afectado por los nuevos cambios ocurridos en los últimos meses, pero no sin antes realizar una importante advertencia al respecto: no he venido aquí a defender una u otra postura, a lamentar ni a celebrar lo que constituye una de las decisiones políticas fundamentales más

trascendentales en nuestra historia. Por el contrario, mi intención aquí es tratar de predecir y, hasta cierto punto, contribuir a la preparación de las nuevas generaciones para el futuro que se avecina.

Sería fácil comenzar por referirnos al nuevo sistema de selección de las ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia, así como del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial. Ciertamente es el elemento que más atención ha recibido desde la publicación por primera vez de la iniciativa de reforma, hace poco más de un año.

Indudablemente, la elección por votación popular de las y los integrantes de nuestros máximos tribunales tiene puntos interesantes que vale la pena mencionar. En el mejor de los casos, nos encontraríamos quizá por primera vez en un escenario en donde un sector importante de la población conoce a estas personas y tiene la oportunidad de investigar sus trayectorias y tomar una decisión con base en aquélla que consideren la más idónea.

Después de todo, así es como funciona una democracia, y si el desinterés y la apatía resultan ser factores más dominantes que la participación activa, el problema no radica necesariamente en el método de selección, sino, posiblemente, en las fallas que hemos tenido como nación en desarrollar una auténtica cultura democrática.

Tampoco puede desestimarse, sin más, la posibilidad real que, bajo este modelo, tendrán miles de ciudadanos de aspirar a cargos que, durante décadas, les habían sido vedados.

Trasladar, así sea parcialmente, la decisión final de la clase política a la sociedad en general no tendría por qué ser, de inicio, una mala idea, y rechazarla sin más sería aceptar una implicación que no necesariamente compartimos: la idea de que los integrantes de nuestra clase política saben mejor lo que conviene a la ciudadanía que ellos mismos.

El verdadero problema, en mi opinión, radica en la dinámica inherente de las campañas electorales, en donde las y los participantes se ven en la necesidad —si en verdad aspiran a ganar— de realizar promesas, muchas veces dirigidas a sectores específicos de la población.

Esta dinámica no presenta problema alguno para quien busca, por ejemplo, un escaño en el Congreso; nada malo habría en que, quien aspira a representar a Querétaro en el Senado realizara promesas específicas a sus habitantes, o que quien pertenece a un partido cuya plataforma da gran relevancia a los trabajadores del campo se comprometiera a promover iniciativas para mejorar sus condiciones de vida.

Pero un juez no está para representar a tal o cual sector, ni para promover o socavar una u otra ideología. No puede ni debe

perseguir su agenda preferida, sino atender con profesionalismo e imparcialidad cada uno de los asuntos que llegan frente a él. Eso es todo lo que puede prometer, pero así no es como se ganan las campañas.

Parece entonces que, para ganar, las personas que se postulen deberán elegir entre dos alternativas poco envidiables: incumplir sus promesas, dirigidas a sectores específicos que esperan un trato favorable, o cumplirlas, traicionando con ello el principio más importante de su vocación.

Con ello no quiero decir que quien, antes de aspirar a un puesto en la judicatura, haya desempeñado un cargo político, sea necesariamente una mala opción. En las últimas décadas, los pasillos de nuestra Suprema Corte han sido recorridos por una gran diversidad de perfiles: políticos de carrera, académicos, practicantes privados y, por supuesto, juezas y jueces de carrera.

De todos ellos tenemos ejemplos sobradíos de ministras y ministros de gran integridad y talento incuestionable, sin que ningún perfil necesariamente se nos presente como el más idóneo.

Pero esta nueva estructura amenaza con menoscabar seriamente esta diversidad. Para quienes hemos tenido el honor de formar parte de este tribunal, el desempeño de nuestro cargo ha sido la culminación de una carrera que comenzamos décadas atrás, recorriendo caminos sumamente diversos.

Esta pluralidad de experiencias ha sido uno de los principales factores que han enriquecido y robustecido el producto de nuestro trabajo, y el encontrarnos con perspectivas e historias de vida tan divergentes nos ha hecho, en más de una ocasión, cuestionar "verdades" que dábamos por sentadas.

Es por eso que temo que este nuevo modelo, si bien abrirá las puertas a un número sin precedentes de aspirantes, las cerrará también a esta diversidad de experiencias de vida que ha hecho de nuestro máximo tribunal una fuerza de transformación social, y lo que ganemos en amplitud en número de aspirantes lo perderemos en pluralidad de enfoques.

Hace diez años, cuando algún alumno me preguntara qué camino debe seguir para llegar a la Suprema Corte, mi consejo era simple: "Estudia, prepárate, busca el lugar en la práctica profesional que te inspire y te motive; no importa si es en el sector privado, en una institución pública o en la academia. Al final, el camino que recorras es lo que te dará la perspectiva que te hará único y por lo tanto valioso como juzgador."

Hoy, en cambio, me vería en la necesidad de sugerirle tener siempre los ojos puestos en los dirigentes del partido que gobierne en el momento, una recomendación realista, pero ciertamente menos inspiradora.

Acaso más grave, por su amplitud y envergadura, es el cambio en el resto de la

judicatura federal. Como mencioné hace unos minutos, la implementación de la carrera judicial, si bien no ha estado exenta de tropiezos, había alcanzado logros importantes. La preparación continúa ofrecida por los programas educativos de la Judicatura Federal nos garantizaba contar, en todo momento, con un grupo amplio de aspirantes calificados y ansiosos por progresar en su carrera.

La vocación judicial, lejos de ser, como en otros lugares, una aspiración limitada a un grupo hermético era una alternativa viable de proyecto de vida, y quien comenzara, desde sus días de estudiante, realizando sus prácticas en algún tribunal, podía confiar en la posibilidad de alcanzar, con base en su mérito y dedicación, un lugar entre las juzgadoras y juzgadores federales.

El nuevo modelo, si bien —como en el caso anterior— abre las puertas a un número considerable de aspirantes, abandona por completo los logros alcanzados en las últimas décadas para la preparación y mejora continua de los perfiles.

Se desecha, sin más, la experiencia acumulada durante años por funcionarias y funcionarios judiciales comprometidos con sus procesos de preparación, y descarta una serie importante de avances logrados en la implementación de cursos, seminarios y programas de estudio diseñados específicamente para optimizar la impartición de justicia. En lugar de ser evaluadas por

Esta pluralidad de experiencias ha sido uno de los principales factores que han enriquecido y robustecido el producto de nuestro trabajo, y el encontrarnos con perspectivas e historias de vida tan divergentes nos ha hecho, en más de una ocasión, cuestionar "verdades" que dábamos por sentadas.

Es por eso que temo que este nuevo modelo, si bien abrirá las puertas a un número sin precedentes de aspirantes, las cerrará también a esta diversidad de experiencias de vida que ha hecho de nuestro máximo tribunal una fuerza de transformación social, y lo que ganemos en amplitud en número de aspirantes lo perderemos en pluralidad de enfoques.

Hace diez años, cuando algún alumno me preguntara qué camino debe seguir para llegar a la Suprema Corte, mi consejo era simple: "Estudia, prepárate, busca el lugar en la práctica profesional que te inspire y te motive; no importa si es en el sector privado, en una institución pública o en la academia. Al final, el camino que recorras es lo que te dará la perspectiva que te hará único y por lo tanto valioso como juzgador."

Hoy, en cambio, me vería en la necesidad de sugerirle tener siempre los ojos puestos en los dirigentes del partido que gobierne en el momento, una recomendación realista, pero ciertamente menos inspiradora.

Acaso más grave, por su amplitud y envergadura, es el cambio en el resto de la

judicatura federal. Como mencioné hace unos minutos, la implementación de la carrera judicial, si bien no ha estado exenta de tropiezos, había alcanzado logros importantes. La preparación continúa ofrecida por los programas educativos de la Judicatura Federal nos garantizaba contar, en todo momento, con un grupo amplio de aspirantes calificados y ansiosos por progresar en su carrera.

La vocación judicial, lejos de ser, como en otros lugares, una aspiración limitada a un grupo hermético era una alternativa viable de proyecto de vida, y quien comenzara, desde sus días de estudiante, realizando sus prácticas en algún tribunal, podía confiar en la posibilidad de alcanzar, con base en su mérito y dedicación, un lugar entre las juzgadoras y juzgadores federales.

El nuevo modelo, si bien —como en el caso anterior— abre las puertas a un número considerable de aspirantes, abandona por completo los logros alcanzados en las últimas décadas para la preparación y mejora continua de los perfiles.

Se desecha, sin más, la experiencia acumulada durante años por funcionarias y funcionarios judiciales comprometidos con sus procesos de preparación, y descarta una serie importante de avances logrados en la implementación de cursos, seminarios y programas de estudio diseñados específicamente para optimizar la impartición de justicia. En lugar de ser evaluadas por

la calidad del trabajo que realizan día a día dentro de la judicatura, las personas aspirantes ahora deberán someterse al escrutinio de un público para quien no siempre resultará claro el sentido y alcance de sus funciones.

Sé que muchos de los aquí presentes, en especial quienes se encuentran en los últimos semestres de la carrera, consideraban la carrera judicial como una vocación digna a la que aspirar. Tal vez incluso habían asistido a algunos de los cursos implementados por el Consejo de la Judicatura, o habían participado en las actividades que año con año se organizaban para acercar a las y los estudiantes de derecho a la función judicial. Algunas incluso habrán realizado sus prácticas en algún tribunal federal o local, con la esperanza de comenzar desde entonces una carrera larga y fructífera.

Lo peor de la situación no es sólo que muchas de esas horas de esfuerzo hoy se queden sin su debida recompensa. Al final, el aprendizaje obtenido puede ser siempre un premio de consolación. Lo verdaderamente lamentable es que, ante la incertidumbre de este nuevo modelo, quienes venían trabajando con esas aspiraciones hoy se encuentran en un mar de incertidumbres. ¿Convendrá acaso comenzar a pulir sus habilidades políticas? ¿Qué tan importante será la preparación académica en este nuevo esquema? ¿Qué motivación tendrán quienes actualmente se

desempeñan como funcionarias y funcionarios en algún juzgado o tribunal?

Todas estas son preguntas que, me temo, aún no tienen respuesta. En este punto, sólo queda esperar el desarrollo de los eventos. En unos cuantos meses tendremos nuestra primera elección judicial a gran escala, aun si no sabemos con certeza cuáles serán las mecánicas específicas bajo las que habrá de operar. Del éxito o fracaso de este experimento, y de lo que ocurra en los siguientes dos años (hasta la próxima elección) dependerá en gran medida si estas interrogantes quedan sin contestar.

2. La práctica forense

Como he señalado a lo largo de esta exposición, mucho hemos dicho sobre el futuro de la carrera judicial, pero es poco lo que nos hemos detenido a contemplar la forma en que veremos afectado el desarrollo del litigio en los tribunales.

Más allá del período de adaptación de nuestras nuevas juzgadoras y juzgadores —en este punto no somos del todo principiantes: sabemos que los grandes cambios siempre han requerido un período de ajuste—, me interesa contemplar el cambio en el entendimiento mutuo que tendremos entre la judicatura y las abogadas y abogados postulantes.

Un mérito poco reconocido —pero de gran trascendencia— que alcanzaron los programas de formación y preparación

implementados por la Judicatura Federal fue precisamente el ayudarnos a hablar el mismo idioma. Quien, ya fuera como practicante privado, defensor de oficio o representante estatal, optaba por participar en estos programas, compartía el aula con las y los titulares de juzgados y tribunales locales y federales, así como con las y los funcionarios que laboraban en ellos. Tenía una oportunidad inusual —no en todas partes del mundo es esto posible— de compartir experiencias y alcanzar un entendimiento mutuo.

Cuando por fin llegaba el momento de alegar frente al tribunal, no se encontraba entre extraños, en un mundo desconocido e indescifrable, sino con personas que habían compartido los mismos cursos e instructores, que hablaban, en fin, el mismo idioma.

Mucho se ha dicho de la tendencia del gremio jurídico en general —y del personal judicial en particular— de constituirse en un gremio cerrado, ajeno y desapegado de las preocupaciones cotidianas de la ciudadanía. Pero esta clase de ejercicios eran el antídoto idóneo para cerrar esta brecha, y hoy no queda claro cuál será el plan para reemplazarlo.

¿Qué podrá esperar, ahora, un litigante cuando presente su caso? En lugar de acudir a los centenares de textos publicados por el Centro de Estudios Constitucionales, elaborados con ahínco y esmero por los propios funcionarios judiciales ante quienes

presentará sus argumentos, ¿deberá acaso estudiar sus videos de campaña para entender sus prioridades y motivaciones?

La pregunta es ciertamente problemática. Durante décadas, a lo largo del mundo, se nos ha enseñado que a las juezas y jueces se les conoce principalmente por sus sentencias, que es a través de sus resoluciones que los tribunales hablan y afirman su legitimidad como uno de los tres poderes clásicos.

Pero, cuando la dinámica electoral se convierte en un factor, es imposible pensar que las abogadas y abogados que litiguen sus asuntos conserven esta misma postura. ¿Será necesario, por ejemplo, tomar en cuenta si el titular del tribunal se encuentra en año electoral? ¿La justicia dependerá, entonces, de estas consideraciones, por encima del apego a la ley y de las convicciones de las juezas y los jueces?

Si, como hemos mencionado, la judicatura necesariamente está condenada a ser la rama menos peligrosa —que es también decir, muchas veces, la más débil—, resulta preocupante considerar que también puede convertirse en la más impredecible.

Planear una defensa, asesorar a un cliente e implementar una estrategia son funciones que realizan miles de juristas en nuestro país todos los días, y lo hacen partiendo de un mínimo de predictibilidad de los pronunciamientos judiciales. Este

entendimiento de la abogacía, me temo, se encuentra también a punto de cambiar radicalmente, y aun en el mejor de los casos, el período de ajuste cobrará su buena cuota de víctimas entre quienes tengan el infortunio de verse envueltos en una disputa legal en este período.

3. La academia

Me parece apropiado concluir, considerando el recinto en el que estamos, con algunas perspectivas a futuro sobre la academia. Además, esto me permitirá terminar, en la medida de lo posible, con una nota positiva.

Dediqué, hace ya algunos minutos, cierto tiempo a describir cómo la transformación de nuestro sistema de justicia se comenzó a gestar en las aulas antes que en cualquier otro lugar.

Desde las grandes reformas a principios del siglo pasado, hasta la modernización de la judicatura a su final, y la revolución de los derechos humanos a comienzos de éste, el común denominador ha sido un grupo tenaz y dedicado de hombres y mujeres que, desde las aulas y los cubículos de las universidades y los centros de investigación han aguardado con paciencia a que la sociedad se muestre receptiva a sus hallazgos y teorías.

Quienes, durante el Porfiriato, especulaban sobre la importancia de reivindicar,

desde el orden jurídico, la posición de obreros y agricultores, encontraron en el México postrevolucionario un terreno fértil para ver sus tesis en acción, y los logros alcanzados en este tiempo no pueden ser subestimados.

Lo mismo ocurriría, décadas después, con quienes dedicaron sus horas a elaborar una teoría constitucional seria y detallada, aun frente a una realidad en la que el poder desnudo era muchas veces el único criterio de verdad. Centenares de abogadas y abogados internacionalistas, que durante años toleraron estoicamente las miradas rechazadoras de sus colegas de otras disciplinas, alcanzaron su reivindicación tras la reforma de 2011.

Sospecho, entonces, que este caso no será la excepción. En los próximos años veremos germinar la semilla plantada a mediados del año pasado. Y aquí —no puedo recalcarlo lo suficiente— no importará si el experimento termina en un éxito rotundo o en un fracaso estrepitoso.

Ningún sistema es ni ha sido perfecto, y éste no será la excepción. Con el tiempo, irán apareciendo las grietas en el diseño, las limitaciones en sus posibilidades, y la grieta entre las aspiraciones y los logros alcanzables.

Éste será el momento en que ustedes, las nuevas generaciones —pues la mía ya tuvo su tiempo— tendrán la oportunidad de

implementar su nueva visión. Espero que, al igual que todas esas mujeres y hombres admirables que nos han precedido, puedan ustedes tener la paciencia, la humildad y la fortaleza para tomar su lugar en la historia.

Y, para no irme sin responder la pregunta con la que comenzamos, ¿dónde está el futuro de la profesión jurídica en México? Puedo decirles, sin temor a equivocarme, que se encuentra aquí, en las aulas, en los auditorios, en los pasillos de las universidades, en las conversaciones con sus profesores y las discusiones con sus compañeros, en las palabras que año con año llenan las páginas de las revistas y libros de derecho, en el trabajo que todos ustedes, sin importar el área de estudio de su preferencia, sin importar sus convicciones políticas o sus motivaciones personales, se encuentran preparados y destinados a realizar.

Es una gran responsabilidad la que hoy toca depositar en ustedes, pero décadas como docente me dan la tranquilidad de que, cuando llegue el momento, estarán todas y todos a la altura.

A todas y todos ustedes, no me queda más que expresarles mis sinceras felicitaciones por su esfuerzo de ayer, hoy y mañana y desearles éxito en su futuro.

Muchas gracias.